

estructura de la zona y a diversas captaciones subterráneas de agua para abastecimiento de varios pueblos de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Ordenación de Explotaciones Sur de Badajoz (Badajoz), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, habiéndose acordado la actuación de dicho Instituto por Decreto 1233/1976, de 2 de abril.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y de captación de aguas subterráneas queden clasificadas de interés general en el grupo a), por lo que serán de subvención total.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ulti-

mada en julio de 1977. En cuanto a las obras, su iniciación podrá ser durante el cuarto trimestre del presente año y deberán estar terminadas durante el año 1979.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21565 *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de San Pablo de la Moraleja y Honquilana (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1972 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Medina del Campo-Olmedo. Por Decretos de 13 de agosto y 3 de julio de 1971 se acordó la realización de la concentración parcelaria de las zonas de San Pablo de la Moraleja y Honquilana (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de San Pablo de la Moraleja y Honquilana (Valladolid), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de San Pablo de la Moraleja y Honquilana (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue acordada por Decretos de 13 de agosto y 3 de julio de 1971, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Medina del Campo-Olmedo, de fecha 15 de junio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Medina del Campo-Olmedo, de fecha 15 de junio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21566 *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de desmanillado y envasado de plátanos de la Cooperativa comarcal del campo «Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), en Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Comarcal del Campo «Unión de Cosecheros de La Palma» (COPALMA), para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos, en Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localiza-

ción industrial en las Islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la actividad: manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, previstas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados, entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, impuestos sobre la renta del capital y del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas, incluidos en el apartado A, y reconocer el derecho de dicha Cooperativa al señalado en el apartado B, de orden financiero, y, de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión de la subvención mencionada en su apartado dos, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 6.443.440 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.288.628 pesetas.

Cuatro.—Señalar un plazo, improrrogable, que finalizará el 15 de diciembre de 1977, para llevar a cabo la instalación de dicho centro y para la obtención en la Delegación de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21567 *ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de desmanillado y envasado de plátanos por la Sociedad Cooperativa insular del Campo Frontera va a instalar en Frontera, isla del Hierro (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Insular del Campo Frontera, para la instalación de un centro de desmanillado y envasado de plátanos en Frontera, Isla del Hierro (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente (zonas), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluida en la actividad manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y solicitados por esta Entidad de los citados en su artículo tercero: proponer la concesión del de libertad de amortización durante el primer quinquenio y reconocer el derecho de los interesados a acudir al crédito oficial y, de los citados en su artículo octavo: proponer la concesión, en su cuantía máxima, del de reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales y, en las condiciones que más adelante se señalan, de la subvención prevista en el apartado dos.